CONTRATO DE VIGILANCIA
No. 002 DEL 2.026

CONTRATANTE: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA– EDUA Representada por **MARTA INES MARTINEZ ARIAS** Gerente.

CONTRATISTA: **VIPCOL LTDA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA** CON NIT 890.002.241-7, Representada legalmente por WILLIAM ALBERTO RODRÍGUEZ DÍAZ con cedula de ciudadanía No. 7.560.364 de Armenia (Q.)

Entre los suscritos a saber: **MARTA INES MARTINEZ ARIAS**, mayor de edad y domiciliada en Armenia, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.928.929 expedida en Armenia, Quindío, en su calidad de GERENTE conforme al Decreto No 171 de 2022 y acta de posesión No 96 del 08 de julio de 2022, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA-EDUA,** NIT. 890.001.424-3, debidamente facultado para contratar conforme a los Estatutos que se encuentran en la Escritura Publica No. 3664 de 16 de diciembre de 2020 de la Notaria Primera de Armenia; y el Acuerdo de Junta 020 de 2015 (Manual de Contratación) y demás normas reglamentarias vigentes y quien para los efectos del presente contrato se denominará **ENTIDAD CONTRATANTE** y por otra parte la **VIPCOL LTDA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA** con **NIT.** 890.002.241-7, Representada legalmente por el señor **WILLIAM ALBERTO RODRÍGUEZ DÍAZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.560.364 de Armenia (Q.) y quien contractualmente se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos decidido celebrar el presente CONTRATO DE VIGILANCIA, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas **CONSIDERACIONES**: **PRIMERA.** LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA-EDUA, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Municipal dotada de autonomía administrativa, presupuestal, financiera y con patrimonio propio. **SEGUNDA.** Que LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA-EDUA tiene como misión promover acciones urbanas en el municipio para un desarrollo urbano integral, contribuyendo a la construcción, modificación y renovación del espacio urbano, así como participar en los programas y proyectos municipales que propenden por la protección e integridad del espacio público y urbano para el bienestar y seguridad de los habitantes, para que con los demás elementos sectoriales se obtengan asentamientos sustentables y con mejor calidad de vida, para lograr la ciudad deseada y próspera. **TERCERA.** Que LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA-EDUA desarrolla su misión mediante apoyo en el desarrollo de políticas, programas y proyectos celebrando convenios relacionados con su objeto social. **CUARTA.** Que LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA-EDUA, para dar cumplimiento al Contrato Interadministrativo, se hace necesario, conveniente y oportuno, suscribir CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA, para garantizar la seguridad en los patios y/o parqueaderos de los vehículos inmovilizados por parte con la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, en cumplimiento de sus funciones legales. **QUINTA.** En aras de

cumplir con las obligaciones pactadas y desarrollar las actividades a cabalidad, los vehículos inmovilizados que deben permanecer en los parqueaderos de la Secretaria de Transito de y transporte de Armenia SETTA, deben ser protegidos y vigilados las 24 horas del día, por lo que se hace necesario contratar la Prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada. **SEXTA.** Que el Acuerdo 020 de 16 de diciembre de 2015 establece que, en razón a que la cuantía del contrato es inferior a los cien (100) SMMLV, se debe acudir a un procedimiento de invitación directa según lo dispone el literal a) del artículo 47 ibidem estipula la posibilidad **SEPTIMA.** Que **VIPCOL LTDA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA** con NIT. 890.002.241-7**,** quien presentó la respectiva propuesta económica y luego de surtirse el proceso y evaluarse el cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes se le adjudicó el CONTRATO DE VIGILANCIA. **OCTAVA**. Que en razón a estas consideraciones es pertinente celebrar el presente CONTRATO DE VIGILANCIA que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** "CONTRATO DE VIGILANCIA PARA LOS PATIOS Y/O PARQUEADEROS DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA SETTA, ADMINISTRADO POR LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA–EDUA". La modalidad del servicio es de vigilancia física fija con medio humano. **SEGUNDA: OBLIGACIONES**: **DEL CONTRATANTE: 2.1. OBLIGACIONES GENERALES. 1.** Presentar al Supervisor y/o Interventor informes mensuales del cumplimento de las actividades objeto del contrato. **2.** Conocer e implementar los procesos que le sean aplicables al Sistema de Gestión. **3.** Cumplir oportunamente con los pagos de seguridad social y riesgos laborales de conformidad con lo señalado en la Ley 789 de 2002 y Ley 1562 de 2012. **4.** Tramitar ante la administradora de riesgos labores, el cambio de centro de trabajo informando los datos del contratante y contratista de conformidad con lo establecido en Ley 1562 de 2012. **5.** Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato. **6.** Administrar, conservar y entregar al término del contrato los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto Contractual y el Formato Único de Inventario Documental, en aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes y uniformes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual. **7.** Guardar absoluta reserva y no utilizar total o parcialmente la información de carácter confidencial que reciba directa o indirectamente de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia para propósitos diferentes al cumplimiento del presente contrato. **8.** Dar cumplimiento a los lineamientos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SGSST), establecido en la empresa de desarrollo urbano, en procura de la salud y bienestar de los empleados. **9.** Presentar mensualmente al funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control del contrato que se suscriba, la constancia del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales) e igualmente el pago de los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) por concepto de la nómina de sus empleados o contratistas. **2.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: **1.** La empresa deberá mantener actualizadas las pólizas exigidas por La EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA

LTDA-EDUA, así como el buen estado de uso y funcionamiento del armamento necesario para la ejecución del presente contrato y debidamente amparado. **2.** Prestar servicio de vigilancia privada de acuerdo con las siguientes condiciones y especificaciones: ***(CLASE DE SERVICIO.*** *EL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA 12HN DE 7PM A 7 AM DE LUNES A LUNES INCLUIDO DOMINGOS Y FESTIVOS SIN ARMA.)* **3.** Efectuar visitas de supervisión a cada uno de los guardas de seguridad, prestando apoyo y verificando que se esté cumpliendo a cabalidad con el servicio contratado. **4.** La empresa deberá tener personal disponible en caso de incapacidades u otras causas con el fin de no descuidar en ningún momento el servicio de vigilancia privada. **5.** El servicio contratado por La EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA-EDUA estará bajo la responsabilidad total de la empresa de vigilancia y seguridad privada. **6.** La empresa que prestará el servicio de vigilancia y seguridad privada deberá responder por la pérdida de elementos del inmueble, que hayan sido entregados por medio de acta y dejados bajo custodia del contratista, luego de realizar la respectiva investigación y se compruebe la responsabilidad de la empresa de vigilancia; se exceptúa la responsabilidad por daños ocasionados por condiciones climáticas para lo cual el CONTRATANTE deberá tomar las medidas a que haya lugar. **7.** La empresa de vigilancia y seguridad privada deberá ejercer un estricto control sobre el bien inmueble donde se ejecuta el contrato. **PARAGRAFO:** El presente contrato no genera ningún tipo de vínculo laboral ni pago de prestaciones sociales, con el contratista ni con quien este emplee para su ejecución, tampoco existe subordinación o dependencia del CONTRATISTA con LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA-EDUA, ni está obligado al cumplimiento de horario establecido por la entidad para el personal de planta. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será de **SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($65.656.471),** pagaderos así: LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA-EDUA pagará al contratista seleccionado el 100% del valor del contrato de la siguiente manera: un (01) pago por veintinueve (29) días calendario (Del 02 al 30 de julio del 2026) por valor de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($10.495.842)**, y cinco (05) pagos iguales mensuales, cada uno por valor de **ONCE MILLONES TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M/CTE ($11.032.126),** previa presentación del informe con el cumplimiento de actividades, visto bueno del supervisor designado, y verificación del pago de seguridad social integral (salud, pensión y ARL). **CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución para desarrollar el objeto contractual es de **CIENTO OCHENTA Y TRES (183) DIAS CALENDARIO,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. En todo caso el plazo no excederá la vigencia 2.026. **QUINTA: SUJECIÓN DE LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor que LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA-EDUA, se obliga a pagar al CONTRATISTA, se subordinará al Certificado de Disponibilidad presupuestal 0126 del 01 de julio del 2026, con la aprobación presupuestal de los rubros 2.1.5.02.09.02 CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS MUNICIPALES por valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL**

CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($65.656.471). SEXTA: MULTAS: El incumplimiento de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA por medio de este Contrato, da derecho a LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA-EDUA, a imponer a aquellas multas diarias del uno por ciento (1%) del valor del contrato hasta por treinta (30) días. Llegado el caso, su imposición se hará mediante resolución motivada en la que se expresarán las causas que dieron lugar a ella. **SEPTIMA: DE LA APLICACION DE LAS NORMAS DE CONTRATACIÓN:** Las demás situaciones concernientes al régimen de contratación administrativa no contempladas específicamente en este contrato y en el acuerdo 020 de 16 de diciembre de 2015 (manual de contratación), se regirán por la ley 80 de 1993 y por las disposiciones civiles y comerciales que le sean aplicables. **OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en los artículos 8, 9 y concordantes de la Ley 80 de 1993, para la celebración de este Contrato. **NOVENA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato, ni subcontratar sin previa autorización escrita de LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA-EDUA. **DECIMA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Manual de Contratación de LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA-EDUA, y en lo no dispuesto en este, se dará aplicación a lo preceptuado en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80/93. **DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISION:** El control y vigilancia de la ejecución del contrato la ejercerá el **DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA-EDUA** o quien esta designe el Gerente mediante oficio, quien se encargará de verificar que se ejecute a tiempo, que se cumplan las obligaciones derivadas del mismo y certificar su recibo a entera satisfacción. **DECIMA SEGUNDA: CADUCIDAD:** En caso de incumplimiento del Contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA-EDUA, podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley 80/93. **DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA**: El incumplimiento parcial o total del contratista de las obligaciones emanadas de este contrato, tiene como sanción una pena pecuniaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato. **DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El contrato se dará por terminado en las siguientes circunstancias: **a)** Por cumplimiento del plazo pactado. **b)** Cuando las condiciones de los trabajos realizados a consideración de LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA-EDUA, no sean las óptimas. **c)** Cuando a consideración de LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA-EDUA no sea necesario continuar con el presente contrato de Prestación de Servicios de vigilancia. **d)** Cuando el CONTRATISTA incumpla una cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente contrato. **e)** Por fuerza mayor o caso fortuito. **f)** por voluntad de las partes. **DÉCIMA QUINTA: IMPUESTOS** El

contratista pagara todos los impuestos, tasas y demás contribuciones a que haya lugar. **DÉCIMA SEXTO: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO** acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, será practicada directa y unilateralmente por la entidad mediante acto jurídico debidamente motivado. **DECIMA OCTAVA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD**: El CONTRATISTA mantendrá indemne a LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA-EDUA, contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA-EDUA, por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA-EDUA, y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto **DECIMO NOVENA: GARANTIAS: A) Amparo de cumplimiento**: El valor de esta garantía será equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia al plazo del contrato y dos (2) meses más (plazo previsto para la liquidación). **B) Amparo de salarios, prestaciones sociales**: Para garantizar que el contratista cumpla con las obligaciones derivadas del empleo de terceras personas, en cuantía equivalente por el veinte (20%) del valor total del contrato y con vigencia equivalente al plazo del contrato y tres (3) años más. **C)** Calidad **del Servicio**: El valor de esta garantía será equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia al plazo del contrato y dos (2) meses más (plazo previsto para la liquidación). **D) Responsabilidad civil extracontractual**: Para garantizar la responsabilidad civil frente a terceros, derivada de la ejecución del contrato, en cuantía equivalente a 200 SMMLV por el plazo de ejecución y 2 meses más. El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **VIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de suscripción del mismo por las partes y requiere para su ejecución de la expedición del registro presupuestal correspondiente y acta de inicio. Sujeto a lo anterior, los documentos del contrato deben entenderse como mutuamente explicativos, pero, en caso de ambigüedades o discrepancias, éstas serán aclaradas por LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA-EDUA, sin perjuicio de los recursos administrativos a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**: **DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los

efectos legales el domicilio es la ciudad de Armenia, para este efecto, cualquier notificación al contratista se realizará en CLL 11N No. 14-30 Armenia, Quindío y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA-EDUA, en el Centro Administrativo Municipal de Armenia CAM Piso 5.

Para constancia se firma en Armenia Quindío, el dos (02) de julio del 2.026.

MARTA INES MARTINEZ ARIAS
Gerente
Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia LTDA-EDUA

WILLIAM ALBERTO RODRÍGUEZ DÍAZ
Representante Legal
VIPCOL LTDA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA
Contratista

Proyectó/ Elaboró: Jenny Milena Cifuentes Sánchez– Abogada Contratista EDUA
Reviso: Antonio José Restrepo Gómez- Director Jurídico EDUA